AVISO INFORMATIVO DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES
(02 DE NOVIEMBRE DE 2023)

INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MSN MC 29 DE 2023

OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LA MAQUINARIA PESADA Y LOS DEMAS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE - BOYACÁ".

En Sativanorte, a los dos (2) días del mes de noviembre de 2023, siendo las 11:00 a. m., fecha y hora estipulada en el cronograma para presentar manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes y verificar las manifestaciones presentadas, así como la radicación de manifestación de interés para limitar la convocatoria a Mipymes en la fecha establecida, se evidenció la no presentación de manifestaciones de limitación a Mipymes dentro de los términos establecidos.

No.	NOMBRE Y APELLIDOS Y/O RAZÓN SOCIAL	NIT. C.C PROPONENTE	FECHA DE RADICACIÓN	HORA DE RADICACIÓN	TIPO DE LIMITACIÓN
1.					

Que revisando lo anterior y verificando los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que no se presentaron las solicitudes de limitación requeridas para el proceso de limitación, procedemos a revisar la normatividad vigente, siguiendo los principios de la contratación estatal con el objetivo de garantizar una selección objetiva. De acuerdo con el concepto de Colombia Compra Eficiente (Concepto C-401 de 2020):

"Es importante destacar que estas normas se refieren a las Mipymes nacionales de manera genérica, y en particular a las Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. En ambos casos, se hace referencia a Mipymes nacionales, distinguiéndolas de las empresas extranjeras. No se deriva de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 la existencia de Mipymes del orden territorial. Esta categoría no existe en el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o con su domicilio principal en territorio colombiano, y que cumpla con los criterios establecidos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, se considerará una Mipyme del orden nacional. No es pertinente distinguir entre Mipymes nacionales y Mipymes municipales o departamentales, dado que estas últimas no existen como categoría dentro del ordenamiento normativo."

Además, es importante recalcar que el origen de las Mipymes que solicitan la "limitación territorial" no es relevante para esta decisión. En primer lugar, porque las Mipymes no tienen la facultad de solicitar una "limitación territorial"; su facultad es solicitar una "convocatoria limitada a Mipymes". En segundo lugar, una vez verificados

los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad tiene la facultad de decidir si limita o no la convocatoria a "Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato", sin que el "domicilio" de las Mipymes nacionales que presentaron la solicitud de limitación sea relevante.

Con el objetivo de garantizar la participación y una amplia pluralidad de oferentes, y dado que no se presentaron manifestaciones para limitar el proceso a Mipymes y ampliar la participación, el funcionario evaluador informa que el presente proceso **NO** se limitará a **MIPYMES**.

Se firma este aviso en Sativanorte a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Camilo Andrés Castillo Rivera
Jefe oficina secretaria de planeación e infraestructura
Municipio De Sativanorte

PROYECTO: MICHAEL STEVEN VERA GONZALEZ – AUXILIAR JURÍDICO SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
REVISO Y APROBO: CAMILO ANDRÉS CASTILLO RIVERA - JEFE OFICINA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA